



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08839.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 2 de septiembre la reclamante compró 3 artículos en su tienda de ropa. Uno de ellos tenía una pegatina al lado del precio original de 24,95 euros, que marcaba un importe de 16,95 euros. Cuando ha ido a pagar, la dependienta ha retirado dicha pegatina y ha cobrado el precio original sin dar ningún tipo de explicación. Delante de ella ha quitado la pegatina. En el ticket se puede observar que el vestido no aparece como tal artículo, sino que lo pusieron forzosamente como complemento genérico cuando es un vestido, al igual que el precio. Solicita devolución del importe cobrado de más.

La parte reclamada alega que la cliente indica que la etiqueta de la prenda incluía una pegatina que marcaba un precio inferior al original, a modo de descuento, y les indica que han quitado la pegatina para cobrarle el precio original. Tal y como se le explica a la cliente en persona y en las alegaciones escritas en la hoja de **reclamación**, no disponemos de pegatinas para indicar descuentos en la tienda, por lo que es imposible que la prenda tuviera una pegatina con el precio reducido. En la tienda, todos los descuentos se marcan con un rotulador rojo escrito sobre el precio original o añadiendo otra etiqueta colgante indicando el porcentaje de descuento sobre el precio de la etiqueta original. La prenda se vendió por el precio correcto y no da lugar por tanto a ninguna **reclamación** ni devolución de ningún importe.

La parte reclamante no considera resuelta la controversia ya que, como se puede comprobar en la tienda, hay etiquetas como las descritas en la **reclamación**.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no queda acreditada fehacientemente la falta de información sobre el precio final completo, esto es, del importe que efectivamente la reclamante sostiene que se indicaba en la etiqueta.

Comunidad de Madrid

Competentes en materia de protección al consumidor para, en su caso, realizar la inspección que legalmente corresponda. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.